

DEL TALLER DE ADOQUINES A NUESTROS DÍAS: NOTICIA HISTÓRICA Y PROBLEMÁTICA ACTUAL DE LAS PRISIONES URUGUAYAS

por

Dr. Alvaro Garcé García y Santos¹

“Sr. Ministro: Las cárceles han sido creadas para corregir y castigar a los delincuentes y de ningún modo para pervertirlos. Abandonarlos a sí mismos; dejarlos dueños de sus inclinaciones en la holganza y en el vicio (...) es obrar contra la ley y la sociedad, es educar y fomentar el vicio.

Nuestra cárcel, Sr., es un oprobio para el país; no se puede penetrar en ella sin experimentar un vivo dolor.

¿En qué se ocupan esos hombres que la justicia ha encerrado allí? Se ocupan en fugar y adiestrar en el crimen a los delincuentes incautos que por faltas leves están mezclados con los más famosos criminales. Allí se endurecen en el mal, allí adquieren hábitos de contumacia; de allí, Sr., salen como fieras tanto tiempo comprimidas a devorar a sus semejantes. Muchos vuelven a la cárcel por crímenes que tal vez nunca hubieran cometido si no hubiesen penetrado en ella.

Para tener una cárcel semejante, mejor fuera mil veces no tenerla”. (Juan Ramón Gómez y Juan Manuel Besnes Irigoyen, extracto de una nota dirigida al Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, Dr. Joaquín Requena; Montevideo, 20 de enero de 1857).

Sumario

I. Introducción. II. De la fundación de Montevideo a la inauguración de la cárcel de Miguelete: a) *La época colonial, la Patria Vieja y la dominación luso-brasileña*; b) *El reglamento de 1826*; c) *La reja del Cabildo y el Proyecto Massini*; d) *La “reforma” de Latorre: la ley de fugas y el Taller de Adoquines*. El surgimiento del sistema carcelario nacional: a) *La cárcel de Miguelete*; b) *Las cárceles departamentales*; c) *La Cárcel de*

¹ Profesor Asistente, Evolución de las Instituciones Jurídicas; Profesor Ayudante, Filosofía del Derecho. Ponencia presentada ante el III Congreso de Defensa Pública del Mercosur y I Congreso de Defensores de Oficio de Uruguay, Mdeo, nov. de 2001.

Mujeres; d) La cárcel de Punta Carretas. "El país de las cercanías"; el novecientos y sus utopías. Carlos Roxlo y la sociedad "albergue y hospicio". IV. Juan Carlos Gómez Folle y su anhelo reformista. V. Panorama actual. Como las leyes de Indias: en el papel. VI. Homenaje al Dr. Carlos Martínez Moreno.

I. INTRODUCCIÓN

Según Giambattista Vico, la historia registra un fuerte componente cíclico; con su vigencia, las palabras de Juan Ramón Gómez y Juan Besnes Irigoyen, que bien podrían corresponder al texto de una interpelación de nuestros días, hacen pensar en el acierto del genial creador de "Scienza Nuova"¹.

Su conocida teoría del desarrollo humano —las edades y las formas retornan periódicamente— resulta, dentro del amplio abanico de la filosofía de la historia, la concepción que mejor resume el devenir de la prisión uruguaya: vista en la perspectiva dada por sus doscientos setenta y cinco años de existencia, aquélla parece reencontrarse hoy, salvo unos pocos, limitados y muy excepcionales contraejemplos, con muchas de las carencias y limitaciones que la marcaron en sus orígenes.

En líneas generales, la evolución de nuestras prisiones contrasta con las transformaciones experimentadas en el país por materias tales como la atención a la salud, la educación o la seguridad social, aspectos en los que las formas actuales se sitúan muy por encima de sus rudimentarios inicios. En la marcha del progreso, nuestro sistema penitenciario aparece claramente relegado; esa es, al menos, la primera impresión que sugiere un repaso histórico.

Durante la época colonial, la Patria Vieja, la dominación luso-brasileña y los primeros años de vida independiente, nuestras cárceles tuvieron una expresión meramente embrionaria.

A la salida de la Guerra Grande por primera vez el problema carcelario llamó la atención de algunos hombres de gobierno, y, a instancias de las figuras más calificadas de la época, se conocieron las primeras iniciativas tendientes a humanizar la situación de los reclusos. La falta de recursos, una constante que a lo largo de los tiempos ha acompañado en nuestro país al tema carcelario, conspiró contra la realización de aquella primera reforma penitenciaria.

Desde entonces, nuestras prisiones han alternado avances y retrocesos. No resulta novedoso, en esta línea, que la situación carcelaria se presente hoy como una de las principales asignaturas que el país tiene pendiente.

El aplazamiento de los primeros proyectos humanizadores (gestados en la década de 1850) fue seguido por la miserable prisión de Isla Libertad, las penurias de los reclusos en la Fortaleza del Cerro y los oprobiosos destierros a bordo de la *barca Puig*.

Poco después, el dictador Latorre impuso su "reforma" de mano dura, al principio celebrada, más tarde repudiada.

Tras el militarismo, la inauguración de los establecimientos de Miguelete, Punta Carretas y de las cárceles departamentales, conjuntamente con el inicio de la penitenciaría rural, marcó el surgimiento del sistema carcelario nacional.

¹ *Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes*, T. 187, 25/06/906, pág. 109.

Sobre tales bases, el novecientos cimentó su indisimulado optimismo: ¿para qué aniquilar al delincuente si es posible resocializarlo?. “*Yo creo, señor Presidente* -decía en esta línea en 1906 el Dr. Carlos Roxlo, brillante partidario de la abolición de la pena de muerte- *que el porvenir es albergue y hospicio; hospicio para los enfermos que no tienen cura, y albergue para los enfermos que sueñan con horizontes de resurrección. Yo creo, señor presidente, que la sociedad del porvenir se dará cuenta de que, para defenderse y para mejorarse, no necesita destruir por entero a uno solo de sus miembros*”².

En la primera mitad del siglo XX, la noble acción del Dr. Juan Carlos Gómez Folle marcó un ambicioso impulso hacia la reforma del sistema penitenciario, que por entonces comenzaba a exhibir sus primeras grietas. Lamentablemente, el retiro de esta figura nacional, cuya obra no ha sido aún debidamente reconocida³, fue seguida por décadas de imprevisión.

A esta inacción siguió, desde los setenta hasta mediados de los ochenta, el eclipse de la época de facto; el sistema carcelario no escapó, en tan triste período, al sombrío panorama que imperó en el país.

Reinstalada la democracia, las prisiones políticas y las centenarias cárceles montevideanas (Miguelete y Punta Carretas) cerraron sus puertas. La inauguración del COM.CAR marcó una auspiciosa mejora, lamentablemente efímera en sus alcances.

Actualmente, la alta reincidencia en el delito y las masivas protestas de la población carcelaria han generalizado la impresión de que nuestras cárceles no cumplen eficazmente los mandatos constitucionales de la resocialización y de la profilaxis del delito.

Este preocupante resultado no es, de ningún modo, el fruto de una aleatoria combinación de variables sobre las que se carece de control, sino que, por el contrario, traduce una causalidad que es perfectamente identificable.

En esta dirección, y contando con el auxilio del elemento histórico —como ha dicho Benedetto Croce, toda historia es historia contemporánea— nos proponemos ensayar una síntesis de los principales problemas que hoy aquejan al sistema carcelario nacional.

II. DESDE LA FUNDACIÓN DE MONTEVIDEO HASTA LA INAUGURACIÓN DE LA CÁRCEL DE MIGUELETE

a) La época colonial, la Patria Vieja y la dominación luso-brasileña

Una vez fundada la *Muy Fiel y Reconquistadora*, pronto se perfiló en ésta una doble jurisdicción carcelaria: la Cárcel Pública, ubicada en el edificio del Cabildo y la Real Ciudadela de la Plaza, cuya vigilancia estaba a cargo de las autoridades militares. Esta dualidad no tardó en generar numerosos conflictos de autoridad: las autoridades comunales no se resignaban frente a lo que entendían como frecuentes extralimitaciones de las jerarquías militares⁴.

² Algunas de sus ideas han sido injustamente interpretadas, olvidando el contexto doctrinario de su época.

⁴ Gómez Folle, Juan Carlos. *Regímenes penitenciarios nacionales*, T. I, Talleres Gráficos de Institutos Penales, Mdeo., 1942, pág. 9. Las dos prisiones mencionadas constituyeron por largo tiempo las únicas existentes en la Banda Oriental.

⁵ Gómez Folle. *Institutos penales del Uruguay*. Talleres Gráficos de Institutos Penales, Mdeo., 1947, pág. 12. Curiosamente, la demolición de las fortificaciones de la plaza, un siglo y medio después, fue llevada a cabo por los presidiarios de la ciudad.

En su mayor parte los presos provenían de Buenos Aires, de donde eran enviados para trabajar en las “obras de Su Majestad”⁵. Una vez que cumplían el ciclo de trabajos forzados, la mayoría de ellos volvía a su lugar de origen; algunos pocos emigraban hacia nuestra campaña, donde continuaban sus andanzas. Un grupo aun menor era deportado hacia las Islas Malvinas a fin de cubrir las necesidades de trabajo allí existentes⁶.

Las condiciones de alojamiento en las cárceles montevidéanas eran pésimas. “A la alimentación mala e insuficiente se añadía, en una ciudad sedienta como fue por tantísimos años Montevideo, el insoluble problema del agua. El agua -la indispensable para los presos- aparejaba dificultades incalculables. Poca, mala y cara la que consumían en general los habitantes de Montevideo, repartida a domicilio por carros aguateros. Para las necesidades de la cárcel había que adquirirla de las fuentes públicas. (...). La vez que se pensó ahorrar el acarreo haciéndolo con presos por delitos leves, se abandonó el sistema por las repetidas fugas que ocurrieron”⁷. Como detalle del hacinamiento al que eran sometidos los detenidos, cuenta el registro de más de una muerte por asfixia en las celdas. La situación era aun peor en el caso de los esclavos, quienes además de estar predestinados al *Calabozo de los Negros*, recibían “un rigor de inauditos castigos”⁸.

La brutalidad de los tratos en general incluía el castigo en las calles -con “las muestras del robo, para que todos lo supieran”⁹-, el marcado a fuego y, en caso de reincidencia, la horca pública¹⁰.

En 1764 -paradójicamente, el mismo año en que Césare Beccaria publicaba en Livorno su célebre *Dei delitti e delle pene*¹¹- el gobernador Agustín de la Rosa mandó construir una horca “de firme, a inmediaciones del muro, para precaver los delitos enormes de los malvados y malhechores”¹².

En una ciudad donde no abundaba la diversión, el padecimiento de los ajusticiados era seguido con unánime atracción. Los niños, que eran llevados por sus mayores para que aprendieran la lección, no permanecían ajenos al espectáculo, tal como relata Isidoro De María:

⁶ Gómez Folle, *Regímenes penitenciarios*, pág. 10. Dichas islas pertenecían por entonces al dominio colonial español. Tras un breve período bajo soberanía argentina, las islas fueron ocupadas por los británicos en 1833.

⁷ Idem, pág. 13.

⁸ Gómez Folle, *Institutos penales*, pág. 15.

⁹ Idem, pág. 10.

¹⁰ En sus *Lecturas de Historia Nacional*, Alfredo Castellanos narra el parte de un “arresto” cumplido en 1779, mediante un certero impacto en la cabeza del “detenido”: “A continuación del Decreto de V. S., pasé a la hacreación (aprehensión) de Bartolito Picos, el q.e habiendo llegado donde el estaba monta en su caballo, diciendole yo que q.e se apease y se diera preso al Rey, metió piernas a su caballo y disparó, y lleban(do) un soldado de los de mi compañía unas bolas en la mano fue menester q.e para el haresto (arresto) del dicho le diera un bolaso en la cabeza el q.e luego sedió, el mismo q.e a V.S. remito q.e disponga en Dro. (Derecho). Thomas Jph. Mylan” (op. cit., Ed. Medina, Mdeo., s/f. pág. 186).

¹¹ En este monumento a la evolución del pensamiento, Beccaria expone los principios del moderno sistema punitivo, absolutamente revolucionarios para la época. El temor a las represalias llevó a que la primera edición de la obra fuera anónima: el nombre del autor fue conocido años después. Sus principales postulados eran: a) sólo las leyes pueden decretar las penas contra los delitos y no la voluntad del juez; b) la atrocidad del castigo es, por lo menos, inútil; c) la tortura debe ser abolida, puesto que sólo sirve para condenar al débil inocente y absolver al delincuente fuerte; d) el fin de las penas no es atormentar ni afligir, sino impedir al reo causar nuevos males; e) el freno al delito no reside en la crueldad de la pena, sino en la infalibilidad de ésta; f) las penas deben ser proporcionadas al delito; la medida de éste radica en el daño producido a la sociedad; g) las penas deben ser las mismas para el más encumbrado y para el más humilde de los ciudadanos; h) la pena de muerte debe ser abolida. Si bien algunos de estos principios habían sido adelantados por Montesquieu en *L'Esprit des lois* (1748), Beccaria logró, con su genialidad, armonizarlos e integrarlos en una doctrina (Cfr., Delval, Juan, Introducción a *De los delitos y de las penas*, Altaya, Barcelona, 1994, págs. 7 y ss.).

¹² De María, Isidoro, *Montevideo antiguo*, Ministerio de Instrucción Pública y Bienestar Social, Mdeo., 1957, pág. 143.

“Una vez, contábase que hubo un andaluz que asistiendo expresamente con su hijo a ver una de las ejecuciones, agarra al pobre muchacho de los cabellos, lo zamarrea y la da fuertes tirones de oreja, que hacen gritar al cuitado. Un compañero que le ve le pregunta:

-Juanillo (era su nombre), qué diablos: ¿por qué haces eso con el pobre muchacho? Pues es bueno -le responde- para que se acuerde del ejemplo. Mira Manolo, me acuerdo en Sevilla que tío Paco siempre que daban garrote a alguno, llevaba sus muchachos a ver la justicia y les hacía lo mismo que yo, para que se acordasen del escarmiento”¹³.

Así, en la aldea montevideana, el ritual que precedía, acompañaba y sucedía a la ejecución de toda pena capital reproducía el ceremonial que por entonces se desarrollaba en las ciudades europeas. El historiador Alfredo Castellanos describe en estos términos una de tales ejecuciones: *“Damián Luis, negro de Guinea, edad de unos veinte años, esclavo de Francisco el labrador, en un arrebato de torpe pasión, atentó contra una niña blanca, de seis a siete años, y después, tomándole el cuello entre sus musculosas manos, la estranguló”¹⁴.* El 28 de noviembre de 1771, dos meses después de ocurrido el delito se dictó la sentencia: pena de horca. *“Fallo -establecía la sentencia- atento a los méritos del proceso y dictamen de mi asesor que por la culpa que resulta contra el dicho Damián Luis, lo debo condenar y lo condeno en pena de muerte. Deberá ser ejecutado sacándolo de la Ciudadela donde está preso, arrastrado a la cola de un caballo, atado de pies y manos y con voz de pregonero que manifieste su delito, sea conducido por calles públicas hasta el lugar de la horca donde será colgado por el pescuezo en la forma acostumbrada. Finalizado el acto, le cortará el verdugo por los miembros de las muñecas, las manos, y colocará en los extremos de la horca, sin que ninguno se atreva a quitarlas de este paraje, ni el cuerpo de la horca, sin mi licencia, bajo la misma pena”¹⁵.* Como surge a primera vista, el ritual seguido en la ejecución de Damián Luis es prácticamente el mismo que describe Michel Foucault en las primeras páginas de su obra *Vigilar y castigar*¹⁶.

Las ejecuciones montevideanas tenían lugar, generalmente, a las diez de la mañana, y el cuerpo del ajusticiado permanecía colgado algunas horas para que fuera observado por el público¹⁷. Días antes del suplicio, la *Hermandad de San José y Caridad*, creada en 1775, pedía limosna puerta a puerta *por el alma del pobre que van a ajusticiar*; el petitorio cambiaba el día de la ejecución: *para hacer el bien por el alma del que sacan a ajusticiar*. Todo lo obtenido era aplicado a los gastos de entierro del reo¹⁸. Según el relevamiento efectuado por De María, “los ajusticiados no eran tan raros, teniendo en cuenta que desde el año 88 al de 1802, sufrieron la pena de horca 16 desgraciados”¹⁹.

¹³ Idem, pág. 146.

¹⁴ Castellanos, A., op. cit., pág. 184.

¹⁵ Idem, pág. 185.

¹⁶ En el comienzo de esta clásica lectura, su autor reproduce un pasaje del diario personal de un verdugo parisino, quien describe la sangrienta ejecución de Robert Damiens -fallido asesino del rey Luis XV- a comienzos de 1757. Ejemplo paradigmático de crueldad, dicha ejecución ocupó a diez verdugos y dos confesores, e incluyó la tortura “ordinaria” (destinada a obtener la confesión del crimen) y la “extraordinaria” (aplicada con el fin que el reo denunciara sus cómplices). Tras el tormento y muerte, el cuerpo de Damiens fue trozado en cuatro pedazos; este cierre de ceremonia era el mismo que se practicaba en Montevideo, tal como resulta del relato del ajusticiamiento del infortunado Damián Luis.

¹⁷ De María, I., op. cit., pág. 145.

¹⁸ Idem., págs. 143 y 144.

¹⁹ Op. cit., pág. 145.

Hacia 1800, se trató de emplear a “presos de poco delito” para la recolección de los residuos domiciliarios, ya que el Cabildo no tenía recursos para afrontar el pago del salario de los peones encargados de la tarea. Ante la reiteración de fugas, igual a lo ocurrido antes con el traslado del agua a la cárcel, hubo que desistir del plan²⁰.

La finalización de la dominación española marcó un importante cambio en el trato a los presos. Tras la capitulación del gobernador Vigodet, última autoridad hispánica en nuestro territorio, a partir de junio de 1814 los reclusos fueron aplicados a la construcción de los caminos y demás obras públicas de la *Patria Vieja*. Sin embargo, esta práctica, durante el período de dominación luso-brasileña, fue dejada de lado por expresa voluntad del Barón de la Laguna²¹.

Finalmente, vale el repaso de la denominada *leyenda del calabozo secreto*. Durante años circularon en el Montevideo colonial historias populares relacionadas con la existencia de un calabozo clandestino, presuntamente ubicado en la sede del Cabildo. En 1859, en ocasión de una serie de reformas llevadas a cabo en dicho edificio, se descubrió una pared falsa, que disimulaba una habitación hasta entonces desconocida. Nuevas excavaciones, realizadas en mayo de 1883, despejaron el problema: el hallazgo de esqueletos humanos en el misterioso recinto confirmó la antigua sospecha popular²².

b) El reglamento de 1826

La primera disposición patria atinente a las cárceles y a los presos fue el Reglamento para los Comisarios de los Departamentos de Campaña, dictado en Canelones el 7 de diciembre de 1826²³.

El mismo, además de establecer que las oficinas de los Comisarios debían radicarse en el centro o villa principal de cada departamento, disponía que la residencia del Comisario debía contar por lo menos con tres divisiones, “a saber, una para el despacho del Comisario, otra para habitación de la partida de policía que debe estar a sus inmediatas órdenes y otra, en el caso de que no haya Cárcel, destinada para apresar a los delincuentes mientras no se remitan a disposición del gobierno”²⁴.

Así, las “terceras piezas”, anexas a las comisarías, constituyeron las primeras cárceles del interior del país.

c) La “reja del Cabildo” y el proyecto Massini.

Dos años después de firmada la paz de Octubre de 1851, punto final de la Guerra Grande, el entonces diputado Ramón Massini presentó ante la Cámara una iniciativa tendiente a la construcción de una “Cárcel pública, cómoda y segura, en la Capital de la República”²⁵.

²⁰ Gómez Folle, *Regímenes penitenciarios*, pág. 17.

²¹ Idem, pág. 22.

²² Idem, págs. 19 a 21.

²³ Idem, pág. 37.

²⁴ Idem.

²⁵ Idem, pág. 45.

Dicho proyecto representó la primera expresión visible de un movimiento ocupado en la dignificación del trato a los reclusos.

Por entonces, al iniciarse la sexta legislatura nacional, los presos permanecían alojados en la planta baja del Cabildo, sede del Poder Legislativo. Según las crónicas, en más de una ocasión el eco de las conversaciones de los presidiarios llegó a interferir el desarrollo de los debates parlamentarios²⁶. No obstante, este no era el único trastorno que derivaba de la reclusión en el histórico edificio.

Los presidiarios tenían la costumbre de asomar a la reja que daba a la calle Sarandí para requerir insistentemente limosnas a los transeúntes. De acuerdo a los comentarios de la época la población eludía la reja, dado “el aspecto que ofrecían los infelices con sus andrajos; su casi desnudez constituía un espectáculo por demás desagradable a los ojos de la ciudad”²⁷. En términos similares, una nota de prensa publicada en 1862 refería al “cuadro triste y repulsivo que presentan los presos que salen a trabajar a las calles llenos de miseria y cubiertos de harapos”²⁸.

Las dificultades económicas por las que atravesaba el país, exhausto al cabo de la prolongada guerra civil, aplazaron la concreción de la nueva cárcel proyectada. No obstante, desde 1857 en adelante se verificaron algunas medidas tendientes a mejorar la situación penitenciaria.

Fue así que, a raíz de una nota enviada por Juan Ramón Gómez y Juan Manuel Besnes Irigoyen al Ministro de Gobierno, Dr. Joaquín Requena (cuya síntesis encabeza este trabajo), se produjo la mudanza de los reclusos al Colegio de la Unión, predio actualmente ocupado por el Hospital Pasteur. A dicha resolución, adoptada con el propósito de descongestionar el Cabildo, se le sumó, en 1868, la prohibición de exhibir a los presos por las calles con carteles infamantes²⁹.

En ese mismo tiempo se concretó una vieja idea, adelantada en 1852: el traslado de la cárcel a Isla Libertad, en plena Bahía de Montevideo. Las deplorables condiciones del alojamiento –un galpón en estado ruinoso- y las permanentes fugas, en las que los guardianes muchas veces acompañaban a los vigilados, llevaron a que en 1873, apenas comenzada la administración Ellauri, se dispusiera la habilitación de la Fortaleza del Cerro como cárcel, clausurándose la prisión en la desolada isla.

Lejos de representar una solución, esta medida aumentó los padecimientos de la población carcelaria: “El hacinamiento, comprobado desde los primeros días, creaba a los infelices reclusos una vida lamentable, agravada por la escasez de agua. Alejada de todo recurso, en la cumbre de una altura sin caminos fáciles (...) el abastecimiento de víveres tenía que resentirse. En épocas de mucho calor, los presos estuvieron hasta dos días sin comer nada más que galleta y porotos, con las consiguientes justas protestas”³⁰.

²⁶ Idem, pág. 44.

²⁷ Idem. Por disposición del jefe político de Montevideo, Dr. José Gabriel Palomeque, a partir de 1854 la comida comenzó a ser servida en platos, poniendo fin a la inhumana práctica de dejarla sobre la tabla de la mesa, de donde la tomaban los presos.

²⁸ Idem, pág. 59.

²⁹ Gómez Folle, *Institutos penales*, págs. 19 y 21. Según aducía el Jefe Político de Montevideo, Coronel Juan Rebollo, era bueno que la población conociera a los delincuentes, razón por la cual éstos eran sacados a trabajar con letreros en la espalda: asesino, ladrón, etc.

³⁰ Gómez Folle, *Regímenes penitenciarios*, págs. 74 y 75.

Poco tiempo más tarde, tras la caída del presidente Ellauri³¹ una nueva y oprobiosa modalidad de prisión tuvo inicio en el país: la detención y destierro a bordo de la *barca Puig*.

Como consecuencia de los sucesos políticos ocurridos en enero de 1875, semanas más tarde un grupo de ciudadanos fue desterrado a La Habana en este miserable buque mercante, aceleradamente improvisado como cárcel por el recientemente instalado gobierno de Pedro José Varela³².

d) La “reforma” de Latorre; la ley de fugas y el Taller de Adoquines

Un año después, bajo el título de Gobernador Provisorio, el 10 de marzo de 1876 asumió la presidencia el Cnel. Lorenzo Latorre, “simbolizando la transición política y social del Uruguay en su primera fase modernizadora”³³.

Contando con el apoyo del grupo de terratenientes organizados a partir de 1871 en la Asociación Rural del Uruguay, el nuevo gobierno apuntó a la consolidación de la presencia del Estado en la sociedad y en la economía, a la afirmación de la propiedad privada y a la inserción del país en el contexto productivo mundial³⁴.

En esta línea, una de las principales metas del dictador consistió en lograr que la campaña resultara “habitable”, según una gráfica expresión atribuida al dirigente rural Domingo Ordoñana³⁵. En la práctica, dicho objetivo implicó el férreo combate a la delincuencia, lucha en la cual jugó un rol fundamental la denominada “ley de fugas”, así caracterizada por Gómez Folle: “Los malhechores, o sospechosos de tales, que caían en manos de las policías dictatoriales, parece que muy difícilmente se libraban de la tentación de escaparse y en esas circunstancias la custodia hacía fuego sobre los prófugos –más o menos tales- con una puntería eficaz infalible”³⁶.

El otro pilar de la política represiva desarrollada por Latorre, el taller-cárcel, se concretó en la apertura del Taller Nacional, popularmente conocido como “Taller de Adoquines”. El establecimiento, situado en un predio con frente a la actual calle Carlos Quijano (ex Yí) entre 18 de Julio y San José, albergaba unos doscientos cincuenta reclusos, aplicados, con disciplina militar, a la realización de trabajos forzados. Entre las tareas desempeñadas por éstos resalta la demolición de la ciudadela, empresa iniciada en diciembre de 1876. Como es

³¹ El 15 de enero de 1875. Tras la llegada de Pedro José Varela a la presidencia, en pleno ascenso militarista, Latorre fue designado ministro de Guerra y Marina.

³² Según datos extraídos del libro titulado *Deportación a La Habana en la barca Puig* (J.P. Ramírez, A. De Vedia, J. Herrera y Obes; prólogo y notas a cargo de Pablo Rocca, E.B.O., Mdeo., 1991), el contingente desterrado se integraba, entre otros, por Juan Ramón Gómez (hermano del Gral. Leandro Gómez; ya mencionado en este trabajo por su constante preocupación ante la problemática carcelaria), Agustín de Vedia (representante por Cerro Largo, quien en 1874 había presentado el enésimo proyecto destinado a la construcción de una cárcel), Julio Herrera y Obes, Anselmo Dupont, los hermanos Flores (Fortunato, Eduardo, Segundo y Ricardo), los hermanos Ramírez (Gonzalo, Octavio, José Pedro y Carlos María), Osvaldo Rodríguez, Aureliano Rodríguez Larreta, y Carlos Gurméndez.

³³ Caetano, Gerardo y Rilla, José, *Historia contemporánea del Uruguay. De la Colonia al Mercosur*, Edit. Fin de Siglo, Mdeo., pág. 77.

³⁴ Idem.

³⁵ Idem, pág. 79.

³⁶ *Regímenes penitenciarios*, pág. 78. Si tenemos en cuenta el relato consignado en la nota número 9 (el parte de un “arresto” ejecutado en condiciones muy similares, según la crónica fechada en el año 1779) esta práctica no resultaba algo original entre nosotros.

sabido, la piedra proveniente de los viejos muros montevideanos sirvió de materia prima para los adoquines destinados a la pavimentación del centro de la ciudad.

La función “correcional” en el Taller no se limitaba a los delincuentes, sino que, en ejercicio arbitrario e ilegal, comprendía a los “vagos” y, en general, a cualquier persona sospechosa de conspirar contra el régimen; así, se multiplicaron las órdenes administrativas de prisión, a espaldas de la justicia: “Como en las antiguas monarquías de derecho divino, con el absolutismo dictatorial resucitaron las órdenes de encierro”³⁷; en cierta forma, las prácticas políticas del dictador asemejaban a las siniestras “lettres de cachet”, con las que Luis XIV acostumbraba a notificar a sus súbditos su proscripción, arresto o destierro *sine die*. Por su parte, la represión de la mendicidad, salto retrógrado aun mayor, en cierta manera hacía recordar en nuestro país a los tiempos de Enrique VIII, bajo cuyo reinado –según Karl Marx- fueron ahorcados en Inglaterra unos setenta y dos mil vagos y ociosos³⁸.

En suma, la “reforma” de Latorre –mera traducción a la materia penal del espíritu autoritario que signó a su gobierno- dejó en pie todos los problemas presentes al comienzo de su mandato³⁹.

III. EL SURGIMIENTO DEL SISTEMA CARCELARIO NACIONAL

Entre los años 1888 y 1909, fecha de las respectivas inauguraciones de las cárceles de Miguelete y Punta Carretas, quedó delineado el sistema penitenciario nacional. Además de la construcción de estos dos establecimientos, en dicho lapso fueron habilitadas las cárceles departamentales en el interior y, en Montevideo, la cárcel de mujeres; asimismo, fue sancionada la ley de peculios y dio sus primeros pasos la penitenciaría rural.

a) La cárcel de Miguelete

El 25 de mayo de 1888, bajo la presidencia de Máximo Tajes quedó inaugurada la Cárcel Preventiva y Correccional, “el primer gran edificio carcelario de la República”⁴⁰. Con frente la calle Miguelete (entre Arenal Grande y República, con el sugestivo número de puerta 1825) el edificio, construido entre 1885 y 1888, constituyó una fiel réplica de la cárcel inglesa de Pentoville⁴¹.

Según Alfredo Giribaldi, quien fuera durante años médico del establecimiento, la inadecuada ubicación del inmueble –emplazado en el denominado Barrio de Los Humedales- repercutió desfavorablemente en las condiciones sanitarias de la población reclusa, continuamente afectada por las adversas condiciones ambientales.

³⁷ Idem, pág. 83.

³⁸ Ramos Suárez, Dionisio, *Exposición y crítica de nuestro sistema penitenciario*, Tip. Uruguaya de M. Martínez, Mdeo., 1903, pág. 24. Según este autor, en 1530 Enrique VIII decretó el castigo de azotes y la obligación del trabajo para los mendigos sanos. La primera reincidencia implicaba la pérdida de la oreja y la segunda se penaba con la muerte. En 1547, un estatuto de Eduardo VI ordenaba que los vagos o mendigos fueran adjudicados como esclavos a sus denunciantes; en 1572, Elizabeth disponía el castigo de azotes la primera vez y la horca en caso de reincidencia (Op. cit., págs. 23 y 24).

³⁹ Gómez Folle, *Institutos penales*, pág. 22.

⁴⁰ Gómez Folle, *Institutos penales*, pág. 23.

⁴¹ Irureta Goyena, J., cit. por Gómez Folle en *Regímenes penitenciarios*, pág. 94.

El excepcional aumento en el número de presos, sobrevenido poco después de la inauguración de la cárcel, determinó que el antiguo edificio del Taller Nacional fuera nuevamente empleado como centro de reclusión⁴². A partir de entonces Miguelete fue destinado a cárcel penitenciaria, variándose su propia denominación⁴³.

El 21 de octubre de 1986, casi un siglo después de su solemne inauguración, fueron trasladados los últimos reclusos alojados en este establecimiento. A partir de entonces, el edificio fue empleado como dependencia del Iname y luego como Centro de Diseño Industrial.

b) Las cárceles departamentales

Sobre fines del siglo XIX fueron habilitadas dieciocho cárceles en el interior del país, una en cada cabeza de Departamento; las prisiones departamentales precedieron en algo más de una década a la inauguración de los liceos departamentales.

La construcción de dichas cárceles obedeció a un único plan rector, lo que explica que, por lo general, quedaran adscriptas a los edificios destinados a las Jefaturas Políticas locales⁴⁴.

La crítica a la forma y concepción de estos lugares de reclusión no se hizo esperar. En 1903, Ramos Suárez apuntaba al respecto: “La organización de estos establecimientos es de lo más rudimentario y deficiente que pueda imaginarse. En ellos no hay división posible entre prevenidos, acusados y penados; todos ocupan el mismo patio, ya se trate de reos por delitos graves en estado de sumario o de prevenidos por delitos leves”⁴⁵. ¿Qué podríamos agregar - un siglo después- sobre estos mismos edificios, totalmente incambiados salvo en lo que hace al ruinoso estado en que se encuentra su amplísima mayoría?

c) La Cárcel de Mujeres

Con el objetivo de reunir los fondos necesarios para la construcción de la cárcel de mujeres, en setiembre de 1894 se constituyó el Patronato de Damas, presidido por la esposa del primer mandatario, Juan Idiarte Borda.

En poco tiempo dicho Patronato entregó al Gobierno una suma que, a pesar de los esfuerzos desplegados, resultó exigua. En vista de ello, en marzo de 1896 fue aprobada una

⁴² El aumento de la población carcelaria se debió a la pronta afluencia de todo tipo de presos (prevenidos, penados; hombres, mujeres y menores), lo que determinó que poco tiempo después de la inauguración se debieran habilitar los sótanos del edificio como lugar de encierro (Cfr.: Gómez Folle J., *Regímenes penitenciarios*, pág. 95)

⁴³ Por art. 4 de la ley fechada el 4 de abril de 1891 se dispuso: “El edificio conocido por Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria, se denominará en adelante Cárcel Penitenciaria”.

⁴⁴ Previstas por el art. 118 de la Constitución de 1830.

⁴⁵ Op. cit., pág. 76.

⁴⁶ El primer emplazamiento de la Cárcel de Mujeres fue, a partir del 14 de mayo de 1899, en la denominada Quinta de Molinari, sita en la calle Cuñapirú. El traslado a su actual ubicación se produjo el 28 de diciembre de 1900 (Cfr.: Gómez Folle, *Institutos penales*, pág. 24 y Matho Regusci, Roberto, *El establecimiento correccional y de detención para mujeres*, Revista Penal y Penitenciaria, Año 1, Nro. 3, Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, Dirección General de Institutos Penales, Mdeo., 1962, pág. 170 y ss.).

ley que disponía la construcción de una Cárcel para Mujeres y Asilo Correccional de Menores, indicándose a tal efecto los terrenos estatales ubicados en Punta Carretas.

Cuando –por medio de una norma sancionada en julio de 1902, que destinó el referido predio a la construcción de la cárcel penitenciaria- esta idea quedó descartada, la Cárcel de Mujeres ya se encontraba definitivamente asentada en su actual ubicación, en el predio con frente a la calle Cabildo⁴⁶.

**d) La cárcel de Punta Carretas; el novecientos y sus utopías:
Carlos Roxlo y la sociedad como “albergue y hospicio” de los desamparados**

De acuerdo a la referida ley de 1902, el emplazamiento de la futura cárcel penitenciaria quedó fijado en los predios estatales situados en el desolado paraje de Punta Carretas, donde por entonces sólo asomaba el faro.

Tras años de obra, el 8 de mayo de 1910 se inauguró el primer sector del edificio. La población y la prensa se ocuparon, con singular interés, de la importante construcción, que venía a agregar una nota de resonancia en la tranquila vida de entonces⁴⁷.

Por sus dimensiones y por la magnitud de las sumas invertidas en su realización, la construcción del establecimiento alentó la esperanza de ver definitivamente solucionado el problema carcelario⁴⁸.

En una sociedad que por entonces aparecía plena de proyectos realizables –“el país de las cercanías”, le llamó Carlos Real de Azúa⁴⁹- esta aspiración era una de las tantas utopías florecientes. Los sueños acumulados por toda una generación alcanzaron su más alta síntesis en el pensamiento de Carlos Roxlo, quien vislumbraba a la sociedad del futuro como el “albergue y hospicio” de los desamparados; en ella, los delincuentes serían reeducados por medio del trabajo.

La apuesta de este brillante legislador en favor de un sistema carcelario eficaz –de cara a la sociedad y no de espaldas a la misma, como en la actualidad aparece- fue planteada en ocasión de los debates parlamentarios previos a la abolición de la pena de muerte. El tramo final de una de sus más celebradas intervenciones en la Cámara de Diputados (según las constancias de la crónica parlamentaria, el discurso resultó repetidamente ovacionado por los colegas presentes) aproxima al sentido general de su pensamiento: “El porvenir es piedad; al porvenir, Sr. Presidente, pertenecen los niños, las mujeres, los ancianos, los enfermos de espíritu. (...). Es por eso que, esperando el mejoramiento del sistema penitenciario; es por eso que, esperando la selección, traída por las escuelas; es por eso que, esperando el benéfico influjo del progreso, yo digo que sobre las cárceles no se deben poner estas palabras: *Aquí se entra en la muerte*, sino *Aquí se entra en la regeneración!*”⁵⁰.

⁴⁷ Gómez Folle, *Institutos penales*, pág. 26.

⁴⁸ Idem.

⁴⁹ Cit. por Caetano y Rilla, pág. 110.

⁵⁰ Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, T. 187, 25/06/906, pág. 109. Como detalle ilustrativo, Roxlo insistía en que los penados debían trabajar “en colonias agrícolas, o en talleres donde entre mucho sol; porque si el sol sirve para cicatrizar la tisis del cuerpo, también ejerce una influencia beneficiosa sobre la tisis del espíritu” (Idem, pág. 108).

En forma significativa, el punto más alto de la confianza que nuestra colectividad depositó en el sistema penitenciario coincidió con el período de construcción de la cárcel de Punta Carretas. Entre los documentos que consignan dicho estado de ánimo resalta un informe presentado en junio de 1906 a la Cámara de Representantes por la Comisión de Legislación, integrada, entre otros, por el jurista y filósofo José Pedro Massera, conjuntamente con Alvaro Guillot y Juan Paullier; el texto contiene, además de una serie de consideraciones relativas al proyecto de abolición de la pena de muerte, un diagnóstico de la evolución alcanzada por el sistema carcelario: “Nuestra legislación penal nos abre el camino (...). Esa misma legislación nos ha permitido implantar un sistema penitenciario avanzado que ya produce hermosos resultados. Se comprende que un país que no ha sabido construir cárceles para emprender la nobilísima tarea de adaptar los criminales a la vida social, no tenga otro remedio que echar mano de la muerte como medio de defensa; pero no sucede lo propio cuando le es dado eliminar a los grandes culpables sin matarlos, y abriga la esperanza de enmendarlos por medio del trabajo”⁵¹. La comisión concluía destacando las favorables condiciones del momento para alcanzar una “avanzada” reforma penal, teniendo en cuenta que el nuestro, un país joven, se encontraba libre de los “mil prejuicios formados por los siglos y que por lo tanto son difícilísimos de desarraigar.”⁵²

El 19 de noviembre de 1986, cuando por su deterioro generalizado tenía muy poco que ver con el proyecto que había generado tantas esperanzas a principios del siglo XX, la cárcel de Punta Carretas cerró sus puertas como tal, reabriéndolas tiempo después como remozado paseo de compras.

IV. JUAN CARLOS GÓMEZ FOLLE: UN NOBLE ANHELO REFORMISTA

El sistema penitenciario, articulado en torno a las cárceles de Mujeres, Miguelete y Punta Carretas (en Montevideo) y a las dieciocho cárceles departamentales del interior del país, evidenciaba sus primeras grietas en la década de 1940.

Por entonces, hacía algunos años que el Dr. Juan Carlos Gómez Folle había asumido la Dirección General de Institutos Penales. Como primera tarea, el jerarca emprendió un relevamiento del estado de las prisiones, cuyos resultados fueron compendiados en un informe que alcanzó repercusión internacional⁵³.

El diagnóstico contenido en ese documento fue preocupante, especialmente en lo atinente a las cárceles de Miguelete y Punta Carretas. Además de la inadecuada ubicación de las mismas -que creaba problemas al vecindario y a la gestión de los propios establecimientos- el hacinamiento resultaba, a los ojos de Gómez Folle, absolutamente indigno y contrario a las disposiciones constitucionales.

Así, aquél formuló un plan para la sustitución de los dos viejos edificios, en un proyecto que, según la detallada y prolija propuesta presentada a las autoridades de gobierno, sería

⁵¹ Idem, pág. 106.

⁵² Idem.

⁵³ En tal sentido, debe anotarse la publicación del informe en la Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal de Buenos Aires.

autofinanciado por la construcción y venta de viviendas en los terrenos ocupados por las dos cárceles, cuyo mayor valor inmobiliario debía ser capitalizado por el Estado⁵⁴.

Producto de una innegable inclinación vocacional, la acción institucional de Gómez Folle se plasmó, fundamentalmente, en tres iniciativas.

La primera consistió en el proyecto construcción de un establecimiento carcelario a erigir en la zona de Santiago Vázquez, concebido en principio para dar cabida a unos mil doscientos reclusos; tal fue la génesis del COM.CAR., cuya inauguración se produjo en 1986, esto es, cincuenta y un años después de las primeras actuaciones administrativas vinculadas al mismo⁵⁵.

La segunda radicó en la creación del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados (1934) y del Instituto Nacional de Criminología (1943), éste último como resultado de la reorganización de servicios técnicos ya existentes.

La tercera tuvo que ver con el proyecto y construcción de la Escuela Correctiva de Inadaptados, órgano de ejecución de la ley 10.071⁵⁶. Erigida en el predio donde más tarde fue levantado el Penal de Libertad, la Colonia quedó inaugurada el 14/06/945. La finalidad de la misma radicaba en la rehabilitación de los internados por medio de la enseñanza de diversos oficios agrícolas. No obstante, la resistencia judicial a la aplicación de la referida ley determinó que, en la práctica, la cantidad de internados en la Colonia fuera mínima⁵⁷.

Estas tres medidas -sumadas a otras tantas, cuya enumeración resultaría tediosa- marcaron un humanitario impulso tendiente a la reforma del sistema penitenciario. Durante el extenso período en el que Gómez Folle desempeñó la Dirección General de Institutos Penales, la conducción de los centros carcelarios respondió a una idea general de gestión, lo que excluyó, marcando una diferencia con lo que hoy sucede, que la mera improvisación sobre la marcha fuese el principio rector de la administración. Compartiendo o no algunos de los postulados teóricos que guiaron su mandato -al respecto podría citarse la polémica noción de peligrosidad sin delito⁵⁸, cuyo actual descrédito es unánime y justificado- no debemos olvidar que, tal como enseña el conocido pasaje de la obra de Ortega y Gasset, cada hombre es producto de *su* circunstancia: así, los postulados teóricos que emanan de la práctica y teoría de Gómez Folle son el reflejo de convicciones personales tributarias, en igual medida que las nuestras, de las concepciones imperantes en una particular circunstancia. Por ello, mucho más que la sesgada valoración anacrónica, la obra de aquél, por su vocación, por su sentido de lo humano y por la tenacidad con la cual supo interpelar a las autoridades de gobierno en procura de la debida atención a la materia carcelaria, merece la expresa mención.

⁵⁴ Para la construcción de las cárceles de Miguelete y Punta Carretas fueron escogidas dos zonas completamente deshabitadas. Décadas más tarde el crecimiento urbano determinó que las mismas quedaran rodeadas de viviendas, lo que aumentó considerablemente el valor comercial de estos dos amplios predios carcelarios.

⁵⁵ Dejado de lado durante décadas, el proyecto de la cárcel de Santiago Vázquez fue retomado en la década de los setenta, en el marco de un ambicioso plan para la renovación de los locales carcelarios.

⁵⁶ De 22/10/941. La misma legisla -corresponde la conjugación en tiempo presente, puesto que pese a su generalizado desuso la norma no ha sido derogada- acerca los "estados peligrosos". En su art. 4 la norma prevé el internado bajo medidas de seguridad, de los "vagos", "mendigos", "ebrios y toxicómanos habituales", "proxenetes" y "los que observen conducta reveladora del inclinación al delito" (todo según sendas definiciones contenidas en la propia ley). La ejecución de las medidas de seguridad, de acuerdo al art. 3 de la ley, habría de efectivizarse en una colonia agrícola a construir y que se denominaría Escuela Correctiva de Inadaptados: tratándose de mujeres consideradas "peligrosas", la norma prevé la internación en la Cárcel de Mujeres.

⁵⁷ Gómez Folle, *Institutos penales*, pág. 317.

⁵⁸ Claramente manifiesta en la concepción de la ya referida Colonia Correctiva de Inadaptados.

V. SITUACIÓN ACTUAL. EN EL PAPEL, COMO LAS LEYES DE INDIAS

Nuestro sistema carcelario atraviesa, en la actualidad, la peor crisis de su historia.

Al hablar de crisis, como señalara el Profesor Clemente Estable, debe tenerse en cuenta que muchas veces se usa incorrectamente la palabra; etimológicamente, ésta significa “cambio, más o menos profundo, más o menos brusco, más o menos decisivo, (...), favorable o desfavorable.... En Medicina la acepción es doble: proceso, a partir de un momento dudoso, de mejoría o de gravedad. Una crisis puede ser perfectamente normal. Nadie ignora que es propia de ciertos procesos biológicos”⁵⁹. En el mismo sentido, según Aníbal Del Campo, el término crisis define el “estado o situación en que algo llega o se aproxima a su desenlace, o bien a un momento decisivo en el cual amenaza perder su ser o su sentido, en el que se halla expuesto a un peligro de caducidad, sin que se excluya tampoco la posibilidad de su consolidación o recuperación eventual”⁶⁰. En la misma línea, Aníbal Barbagelata distingue entre la crisis que involucra la minoración de los derechos y la crisis de afirmación⁶¹.

En este sentido, vista la brecha que crecientemente aleja a la realidad carcelaria del horizonte fijado por las normas programáticas, el actual panorama penitenciario parece bastante más que una simple “crisis de adolescencia”.

El estado de la amplia mayoría de nuestras prisiones no es el resultado de la casualidad, sino que traduce y refleja la ausencia de una política de Estado en torno al tema. Sólo en el corto lapso que media entre fines del siglo XIX y comienzos del siglo XX existió en nuestro país un auténtico plan penitenciario, manifiesto en la fuerte inversión destinada a la construcción de edificios carcelarios (Miguelete, cárceles departamentales, Punta Carretas). Tras dicho impulso fundacional, en el correr del siglo XX no existió siquiera una política carcelaria de partido, a pesar de las facilidades implícitas en la sucesión de gobiernos de una misma colectividad política.

A lo sumo, durante el siglo XX podría hablarse, especialmente en el período de Gómez Folie, de una continuidad de medidas administrativas cuya sucesión y coherencia resultan explicables por el tenaz impulso de su gestor. En respaldo de lo dicho, debe apuntarse que en cuanto aquél dejó el cargo de director de Institutos Penales el afán reformista se detuvo inmediatamente.

Desde entonces, la actuación sobre la marcha parece haber sido la norma en la gestión de los centros penitenciarios nacionales.

En 1996, al cabo de un año de trabajo, la Comisión Honoraria Asesora de Mejoramiento del Sistema Carcelario, creada por art. 34 de la Ley de Seguridad Ciudadana (ley 16.707), realizó un certero diagnóstico de los principales problemas que hoy aquejan al régimen penitenciario nacional. En su trabajo titulado “El sistema penitenciario uruguayo”⁶², Francisco Otonelli sintetiza en estos términos los principales problemas identificados por dicho grupo de trabajo:

⁵⁹ *Crisis y recuperación de los Derechos Humanos en el mundo contemporáneo*, Mesa Redonda organizada por la Comisión Nacional de la UNESCO y la Sociedad Uruguaya de Filosofía, Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, Mdeo., 1962, págs. 11 y 12.

⁶⁰ *Idem*, pág. 20.

⁶¹ *Idem*, pág. 23.

⁶² En: *El Uruguay de los 90. Entre políticas sociales y políticas criminales*, IELSUR, Mdeo., 1997, págs. 243 -253.

- Inadecuación de los edificios para cumplimiento mínimo de los objetivos de reinserción.
- Superpoblación y hacinamiento al que contribuye la indiferenciación de los internos.
- Ausencia de capacitación específica funcional. Excesivo cambio de mandos. Utilización de la función carcelaria, en algunos casos, como sanción del funcionario.
- Distribución inadecuada de los funcionarios en desmedro de la custodia interna. Burocratización.
- Denuncias informales pero frecuentes de corrupción, consumo de drogas y alcohol; juegos de azar prohibidos.
- Violencia física institucional e intragrupal.
- Desorganización de los equipos técnicos y ausencia de seguimiento en el tratamiento.
- Régimen disciplinario desprovisto de garantía y racionalidad y desconectado del tratamiento. Sanciones colectivas, represalias y traslados del establecimiento como sanción.
- Desvalorización de los derechos de los internos en orden a sus necesidades respecto de alimentación, salud, visitas, trabajos, educación, recreación.
- Ausencia de organización de la cotidianeidad de la vida carcelaria. Ocio excesivo.

Tan concluyente resumen revela la inexistencia de un plan carcelario, circunstancia que ha resultado especialmente evidente a partir de 1985, cuando -tras la reinstitucionalización democrática- en distintas áreas (educación, integración regional, etc.) se han implementado políticas de Estado.

En las últimas décadas el tema carcelario ha quedado relegado a un segundo plano, del que sólo ha emergido en los publicitados episodios de conflicto (Punta Carretas, 1986; Libertad, 1994 y 1999).

En este sentido, da la impresión que la sociedad ha dado la espalda a los reclusos, en contraste con lo sucedido a comienzos del siglo XX; la confianza que el novecientos depositó en la aptitud resocializadora del sistema penitenciario hoy se ha convertido en creciente recelo. No puede desconocerse, en esta línea, la desconfianza que subyace al discurso que crecientemente exige justicia sumaria, mano dura y pena de muerte para los delincuentes.

La solución del deficitario estado actual de la mayoría de nuestras prisiones requerirá, además del consenso necesario, la atención de aspectos institucionales. En esta línea, a la cuestionable permanencia de las cárceles en la órbita del Ministerio del Interior se suma la necesidad de superar la irracional dispersión de la gestión carcelaria en diecinueve jefaturas departamentales autónomas (correspondientes a las dieciocho cárceles del interior más la Cárcel Central de Montevideo, cada una de éstas a cargo de las respectivas jefaturas de policía) y una dirección "nacional" que sólo comprende a algunos centros penitenciarios - COM.CAR., Tacoma, Cárcel de Mujeres y Penal de Libertad- ubicados en los Departamentos de Montevideo y San José. En el actual marco institucional toda posibilidad de reforma carcelaria parece remota.

Finalmente, no hace falta ahondar sobre el sentido final de cualquier acción reformadora, que necesariamente deberá procurar la superación del preocupante y creciente

divorcio entre nuestro garantista estatuto penitenciario⁶³ y la triste realidad. La vigencia que hoy tienen las normas programáticas carcelarias es, poco más o poco menos, la misma que hace siglos –*corsi e ricorsi*, decía Giambattista Vico– tenían las Leyes de Indias: *en el papel*.

VII. HOMENAJE AL DR. CARLOS MARTÍNEZ MORENO

Al explicar su concepción del mundo, Platón describe cómo cada cosa “tiende”, “anhela”, “desea” parecerse al modelo ideal que la inspira⁶⁴; en un plano algo más modesto, aunque quizás razonando de modo análogo, desde siempre se ha subrayado la importancia de todas aquellas figuras que han señalado un rumbo, y por ello constituyen los referentes que nos invitan a la superación.

Algo de eso es lo que sucede con el Dr. Carlos Martínez Moreno, periodista, crítico teatral, brillante escritor –integrante de la Generación del '45, ganador de premios a nivel internacional– y uno de los más altos exponentes de la asistencia letrada de oficio nacional, a la cual dignificó y prestigió con su obra.

En su condición de Defensor de Oficio, durante décadas bregó por la mejora de la condición carcelaria y, muy especialmente en el triste período inmediatamente anterior al exilio, por hacer realidad las avasalladas garantías ciudadanas.

El expreso reconocimiento de su figura, que sobrevive largamente a la desaparición física –en cuanto referente ético y modelo de excelencia– se impone, en el cierre, como imprescindible homenaje.

⁶³ Entre otras normas, corresponde mencionar: arts. 7, 26, 72 y 332 de la Constitución; ley 13.751, de 11/07/969, ratificatoria de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos; decreto ley 14.470, de 11/12/975; ley 15737, de 08/03/985, ratificatoria de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; ley 15.798, de 27/12/85, Convención contra la tortura y otras formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes; ley 16.294, de 11/08/992, Convención interamericana para prevenir y sancionar, la tortura; Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10/12/948; Declaración Americana de los Derechos del Hombre, abril 1948.

⁶⁴ *Felón*, 74d-75b. En el mismo sentido: Descartes, Tercera Meditación. Ponencia presentada ante el III Congreso de Defensa Pública del Mercosur y I Congreso de Defensores de Oficio de Uruguay, Mdeo, nov. de 2001.